

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor juez dejo constancia que, recibimos de la oficina judicial, demanda ejecutiva con título hipotecario, la cual está acompañada de los siguientes documentos en PDF: pagaré y sus anexos, escritura pública 133 y 1803, certificados de tradición, certificado superintendencia parte demandante, solicitud de servicios financieros, poder y escrito de demanda.

A despacho para decidir.

Camilo Gómez

Escribiente

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós

Radicado: 2022 - 124

Auto interlocutorio n° 128.

Por venir ajustada a derecho de conformidad con los arts. 82 y S.S., 422 y 468 del C.G.P., y el Decreto 806 del 2020, se admite la presente demanda ejecutiva con título hipotecario. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del Banco de Bogotá y en contra del señor Juan Esteban Álzate Ortiz, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Ciento treinta dos millones trescientos setenta y dos mil trescientos sesenta y ocho pesos M.L. (\$132,372,368) por concepto de capital respecto a la obligación contenida en el pagaré n° 504119019502.
- b) Por los intereses moratorios sobre la suma de capital respecto a la obligación contenida en el pagaré n° 504119019502, causado desde el día 19 de octubre de 2021, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.
- c) Ochenta y ocho millones seiscientos setenta y cuatro mil sesenta y ocho pesos M.L. (\$88,674.068) por concepto de capital respecto a la obligación contenida en el pagaré n° 71017130930.

d) Por los intereses moratorios sobre la suma de capital respecto a la obligación contenida en el pagaré n° 71017130930, causado desde el día 19 de marzo de 2022, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

SEGUNDO: Previamente al decreto de medidas cautelares y a la notificación personal del presente auto a la parte contraria, se requiere al demandante para que aporte a la secretaría del despacho el título valor en físico que soporta esta acción con la respectiva escritura pública de hipoteca.

TERCERO: Cumplida la exigencia del numeral anterior, se ordenará la notificación personal del presente auto al demandado conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole envío de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que tiene cinco (5) días para cancelar la deuda, o diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren simultáneamente.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada Gloria Pimienta Pérez con T.P., 54.970 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante, conforme el poder especial conferido.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese,


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 29 de junio de 2022 en la
fecha, se notifica el Auto
precedente por ESTADOS N° 078,
fijados a las 8:00a.m.


Verónica Tamayo Arias
Secretaria